Con fecha 06 de mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura**,** presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene la LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados José Cruz Soto Rivas, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, María Elena González Rivera y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo del presente año[1], los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene la Ley de las Juventudes del Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los autores respaldan su iniciativa en los siguientes argumentos:

La inclusión y la exclusión juvenil son conceptos complejos y multidimensionales. El difícil acceso al empleo digno y formal, a la educación, a los servicios de salud y a la participación cívica, por ejemplo, impiden que la gente joven pueda desempeñar un papel pleno en sus sociedades. Ello es especialmente importante cuando existe una alta proporción de jóvenes y una importante tasa de desigualdad, como es el caso de los países latinoamericanos, donde las nuevas generaciones suponen una presión sobre el desarrollo económico y social. La inclusión de los jóvenes en los procesos sociales, económicos y políticos de sus sociedades es sin duda uno de los principales retos que enfrentan los países de la región de América Latina y el Caribe.

---

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA243.pdf

Ello se debe no solo al número de jóvenes en relación con la población general, sino también a su impacto decisivo sobre el desarrollo y el progreso de la región. Alrededor de 163 millones de personas tienen entre 15 y 29 años, lo que equivale aproximadamente a un cuarto del total de la población de la región. Se trata de una población heterogénea con condiciones de vida, necesidades, intereses y orígenes diversos que deben ser tomados en consideración para concentrar mejor los esfuerzos en aquellas personas excluidas en una o más dimensiones. No todos los jóvenes en América Latina están excluidos: diferentes grupos socioeconómicos enfrentan diferentes retos diversos.

Aun así, una gran proporción de jóvenes son marginados y están expuestos a un creciente número de vulnerabilidades y amenazas. La palabra juventud es incluyente, plural, no distingue entre clases sociales, tipos de piel, preferencias sexuales, religión o afiliación política, incluye por igual pobres o ricos.

La Juventud es una etapa crítica, una etapa de conocimiento, aprendizaje y transición, es el punto de partida para la consolidación de una forma de vida, para asumir los futuros roles ya sea de padre, trabajador, mentor, el de adulto responsable, asimismo es la etapa en la cual el ser humano se siente incomprendido y fuera de lugar, no encuentra su posición en la familia o la sociedad, pese a que todos pasamos por esta etapa, es una de las más incomprendidas al día de hoy, tan es así que la reglamentación para el apoyo, esparcimiento y disfrute de esta etapa del ser humano se encuentra muy limitada en México.

Existen convincentes argumentos éticos y morales para explicar por qué los gobiernos deberían aspirar a la inclusión social, política y cultural de los jóvenes. Sin embargo, la gran proporción de jóvenes que viven en la región, comparado con el resto de grupos de edad, representa en sí mismo un sólido argumento económico y social para que estos jóvenes adquieran las competencias necesarias para el mercado laboral del futuro.

Con el tiempo, las condiciones demográficas evolucionarán y serán menos favorables, recayendo una mayor presión en la parte productiva de la población, mientras que gran parte del progreso socioeconómico logrado durante los últimos años se verá en peligro. Éste es, sin duda, el momento apropiado para centrarnos en la juventud. Los jóvenes de hoy están siendo testigos de cómo la tecnología, conjuntamente con otras fuerzas, está abriendo una era de "creación disruptiva" en todas las áreas de participación social, política y económica. Esta nueva generación

participará el día de mañana de estos cambios y vivirá y trabajará en un mundo distinto del que conocemos. Esto suscita preguntas clave sobre el tipo de futuro que les espera a los jóvenes y la manera en que esto afectará a áreas tales como sus actividades productivas, sus procesos de decisión y participación política, y las ciudades en que vivirán.

Para la juventud en México existe un antes y un después, esa línea divisoria es el 68, anterior a este año la imagen del joven mexicano era de alguien sumiso, sin opinión, un ser callado, al que sus ideas y puntos de vista eran poco o nulamente tomados en cuenta por una sociedad adulta que los trataba la juventud como como el mal necesario, el resfriado antes de pasar rápidamente a convertirse en adulto: posterior a esta histórica fecha aparece en escena las juventudes, la diversidad, la pluralidad.

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

Los grandes problemas nacionales no son ajenos a la juventud mexicana. No es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes de nuestro país, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

El Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz ha escrito: “no vamos a ser capaces de solucionar el problema si no lo reconocemos. Nuestros jóvenes sí lo reconocen. Ellos perciben una ausencia de justicia intergeneracional”.

C O N S I D E R A N D O S:

ÚNICO. - La propuesta de Ley consta de **ciento treinta y seis artículos** divididos en **quince capítulos** cuyos contenidos son los siguientes:

El Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, contiene como su nombre lo indica una serie de disposiciones tendentes al cumplimiento del objeto de la Ley por parte del Estado y Municipios en materia de derechos de los jóvenes.

Precisa que su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Duranguense de la Juventud y a los Ayuntamientos a través de las instancias encargadas de las políticas públicas en materia juvenil; así mismo, prevé los principios rectores que deberán observar las autoridades en el ámbito de sus competencias, respecto a los derechos de las y los jóvenes, además establece que, para los efectos de la presente Ley, se consideran jóvenes las personas comprendidas entre los 12 y 29 años, así como un glosario de términos sobre lo que deberá entenderse por joven, juventudes, jóvenes entre otros.

El Capítulo Segundo denominado Responsabilidades de las Autoridades, establece las responsabilidades de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, respecto a los derechos de las y los jóvenes.

El Capítulo Tercero denominado De los Derechos y Obligaciones de las Juventudes, Establece los derechos de las y los jóvenes clasificándolos en Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

El Capítulo Cuarto denominado De los Derechos Civiles y Políticos de las y los Jóvenes, este capítulo está integrado por nueve secciones, en los cuales se establecen los derechos de las y los jóvenes, entre los que destacan los derechos a una vida digna, a vivir en familia, a los sexuales y reproductivos, al acceso a la justicia, a la libertad de expresión, opinión y religión, a la participación social y política, al de reunión, organización y asociación, a la libertad y finalmente al respecto a los derechos humanos de los jóvenes.

El Capítulo Quinto denominado De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este capítulo está integrado por doce secciones, en los cuales se establecen los derechos de las y los jóvenes, entre los que destacan el derecho a

la salud, a la cultura y al arte, al derecho al acceso, gestión y promoción de las tecnologías de la información y la comunicación, al deporte, a la educación, a un medio ambiente sano y sustentable, al derecho de recreación, turismo, descanso y esparcimiento, a la identidad e integridad personal, al trabajo, a la libertad de expresión, opinión y religión, al derecho de los jóvenes con discapacidad, así como al derecho a la integración y reinserción social.

El Capítulo Sexto denominado De las obligaciones de las y los jóvenes, prevé que es deber de las y los jóvenes respectar y hacer cumplir la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así mismo define en varios artículos las obligaciones que tendrán las y los jóvenes, destacando entre ellos: el de acatar la Constitución Federal como Local, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales, así como lo establecido en esta Ley.

Además, prevé una serie de responsabilidades que tendrán las y los jóvenes con relación a su familia y a la sociedad, a su vez señala los deberes que tendrán las y los jóvenes en relación con el Estado.

El Capítulo Séptimo denominado Del Instituto Duranguense de la Juventud, plantea la creación del Instituto Duranguense de la Juventud, su objeto, atribuciones, así como la constitución de su patrimonio, la integración de los órganos de gobierno y administración, así como las atribuciones de estos órganos y finalmente se establecen las atribuciones, facultades y requisitos para ser Director General del Instituto.

Capítulo Octavo denominado De la Comisión para la Coordinación Interinstitucional de la Juventud Duranguense, establece la creación de la Comisión para la Coordinación Interinstitucional de la Juventud Duranguense, como la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, la cual tendrá por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos, ya existentes y los creados por esta Ley, finalmente prevé las atribuciones que tendrá dicha Comisión, así como su integración.

Capítulo noveno denominado Del Programa Estatal de la Juventud, señala que el Programa Estatal de Juventud establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación,

práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público y privado, además establece la duración de dicho programa, así como sus objetivos.

Capítulo Décimo denominado Del Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses, establece el objeto de la creación del Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses, así como su integración y atribuciones.

Capítulo Décimo Primero denominado De las Políticas Transversales, la Coordinación Interinstitucional y su Financiamiento en Materia de Juventud, establece que las políticas transversales se planificaran de acuerdo con las necesidades que la sociedad plantee al Estado, a la Comisión Interinstitucional y al Instituto, además establece los requisitos que deberán incluir las políticas transversales que se propongan en el programa y en los planes municipales de desarrollo respectivamente.

Capítulo Décimo segundo denominado Del Parlamento Juvenil Duranguense y el Premio Estatal de la Juventud, señala que el Instituto, promoverá ante el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento Juvenil, el cual se realizará durante quince días del mes de agosto y tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, así mismo precisa la integración del Comité Organizador quien será responsable de la organización del Parlamento Juvenil.

Capítulo Décimo Tercero denominado Del Sistema de Información de la Juventud, establece la creación del Sistema de la Información de la Juventud, así como los requisitos que deberá contener dicho Sistema, mismo que será operado por el Instituto.

Capítulo Décimo Cuarto denominado Del Régimen de Trabajo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, y las demás leyes laborales aplicables, finalmente establece que trabajadores se consideran de confianza.

Capítulo Décimo Quinto denominado De las Responsabilidades, Denuncias y Sanciones, En este capítulo se establece que cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competente todo hecho, acto u omisión en contravención a las

disposiciones de esta Ley, así mismo establece que cuando los responsables sean Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, deberán ser sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 559

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la **Ley de las Juventudes del Estado de Durango**, para quedar como sigue**:**

LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, tiene por objeto regular el marco de Coordinación Interinstitucional a efecto de orientar las políticas, planes, acciones y programas en materia de juventud, mediante un enfoque transversal que habrá de coadyuvar con el Ejecutivo, en donde participan las distintas dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y municipal, además establece los derechos y los principios rectores de juventud, además de regular la actuación del Instituto Duranguense de la Juventud.

Artículo 2. Su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Duranguense de la Juventud y a los Ayuntamientos; instancias encargadas de las políticas públicas en materia juvenil, la cual tendrá la obligación de apoyar y atender a los jóvenes que lo soliciten para hacer efectivo el ejercicio de los derechos consagrados en la presente Ley.

Artículo 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las y los jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluyendo a todas las personas jóvenes sin distinción de prácticas discriminatorias por razón de sexo, edad, o discapacidad alguna.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se consideran jóvenes las personas comprendidas entre los 12 y 29 años. Estos límites de edad no sustituyen los establecidos en otras leyes e instrumentos internacionales.

Artículo 5. Todas las políticas, programas y proyectos que desarrolle la administración pública estatal y municipal, en coordinación con el Instituto Duranguense de la Juventud, en relación con las y los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndose por tal reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Artículo 6. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, así como a los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las organizaciones de la sociedad civil, crear y promover, programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a las personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la equidad, la inclusión, la solidaridad, el respeto, la paz, la justicia, la formación integral de las personas jóvenes, el cuidado al medio ambiente y la libre participación política, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Ayuntamientos:** Órganos colegiados responsables de la administración y gobierno de cada municipio;
II. **Comisión Interinstitucional**: A la Comisión para la Coordinación Interinstitucional de la Juventud Duranguense;
III. **Consejo**: Al Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses;
IV. **Dependencias**: A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
V. **Director:** Al Director General del Instituto Duranguense de la Juventud;

VI. **El Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador del Estado de Durango;
VII. **Instituto:** Al Instituto Duranguense de la Juventud;
VIII. **Joven:** Persona cuya edad comprende el rango de edad entre los 12 y 29 años cumplidos;
IX. **Juventudes:** Cuerpos sociales conformados por jóvenes dotados de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que
pueden asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad duranguense;
X. **Jóvenes:** A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 años y hasta los 29 años;
XI. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Instituto Duranguense de la Juventud;
XII. **Ley:** A la Ley de las Juventudes del Estado de Durango;
XIII. **Programa:** Al Programa Estatal de la Juventud.
XIV. **Secretaría:** A la Secretaria de Bienestar Social del Estado de Durango;
XV. **Secretario:** Al titular de la Secretaria de Bienestar Social del Estado de Durango; y

Artículo 8. Las y los jóvenes deberán contar con oportunidades que les permitan desarrollarse en un medio equitativo para incorporarse al crecimiento económico, cultural y social del Estado.

El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, y los Ayuntamientos, proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los siguientes:

a) **Identidad**: Entendida como un ideal de las juventudes en la formación de su personalidad, procurando otorgar un sentido de pertenencia con las costumbres y tradiciones propias del Estado;

b) **No Discriminación**: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, religión, orientación sexual, opiniones, preferencias, estado civil, sexo, edad, lengua, opiniones, ideología, e identidad de género, o cualquier otra que tenga por efecto suspender, restringir o desconocer el ejercicio de los

derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas adolescentes y jóvenes;

c) **Perspectiva juvenil**: Al enfoque operativo para la construcción de políticas y acciones, sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en el estado;

La perspectiva de juventudes deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas adolescentes y jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente en el Estado de Durango;

d) **Inclusión**: Entendida como la inserción o introducción de las juventudes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país y del Estado;

e) **Respeto**: Entendido como el reconocimiento a la diversidad de las juventudes;

f) **Seguridad**: Entendida como el disfrute de una vida libre de violencia y alejada de factores de riesgos psicosociales y/o alteraciones del desarrollo en las y los jóvenes;

g) **Transversalidad**: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas, estrategias, programas y acciones coordinadas o conjuntas en materia de juventud, entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, órganos con autonomía legal, Administración Pública Estatal y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

h) **Universalidad**: Todas las personas jóvenes gozan de los mismos derechos. Se buscará invariablemente el beneficio de la generalidad de las juventudes, sin exclusión ni discriminación alguna motivada por cualquiera de los actos a que se refiere este artículo.

Artículo 10. Son autoridades en materia de atención a las juventudes las siguientes:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. El Instituto Duranguense de la Juventud; y

III. Los Ayuntamientos.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes y los ayuntamientos, garantizarán a las y los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio cada uno de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a las juventudes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado a través las dependencias, entidades y organismo que corresponda, tomará las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

Artículo 13. El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará bajo el principio de corresponsabilidad y concurrencia en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14. El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte el ámbito de las y los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos y principios; además de asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

Artículo 15. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán impulsar, en coordinación con los sectores social y privado, el ejercicio del servicio social y de

las prácticas profesionales del sector educativo, así como de pasantías remuneradas, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, y acercarlos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Artículo 16. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, deberán de integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a las juventudes, y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a las y los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 17. Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 18. Los Ayuntamientos en coordinación con el Instituto, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 19. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal y en sus programas, las líneas de acción y objetivos para efecto de proyectar e impulsar, en su esfera competencial, proyectos productivos y empresariales de los jóvenes.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JUVENTUDES REGLAS GENERALES

Artículo 20. Son derechos de las juventudes, los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los tratados internacionales aplicables, los demás ordenamientos y los que expresamente señala esta Ley.

Los derechos y garantías de las y los jóvenes, son inherentes a la condición de persona y, por consiguiente, son de orden público, interdependientes, inalienables, indivisibles e irrenunciables, tanto individual como colectivamente.

Artículo 21. Los padres, las autoridades educativas, tutores, y todas las personas que tengan a su cuidado a las juventudes, están obligados a fomentar los deberes contenidos en este capítulo y a procurar mediante la enseñanza y ejemplo que aquellos cumplan en todo momento con las disposiciones aquí enunciadas.

Artículo 22. Para los efectos de esta ley, los derechos de las juventudes se clasifican de la siguiente forma:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

a) Derecho a una vida digna;

b) Derecho a vivir en familia;

c) Derecho a la educación sexual y reproductiva, así como a la protección contra los abusos sexuales;

d) Derecho al acceso a la justicia;

e) Derecho a la libertad de expresión, opinión y religión;

f) Derecho a la participación política y social;

g) Derecho de reunión, organización y asociación;

h) Derecho a la libertad; y

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

a) Derecho a la salud;

b) Derecho a la cultura y al arte;

c) Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación;

d) Derecho al deporte;

e) Derecho al desarrollo físico y psicológico;

f) Derecho al internet libre en espacios y edificios públicos;

g) Derecho a la educación;

h) Derecho a la identidad y personalidad propias;

i) Derecho a un medio ambiente sano y desarrollo sustentable;

j) Derecho a la recreación, turismo, descanso y esparcimiento;

k) Derecho a la integridad personal;

l) Derecho al trabajo;

m) Derecho al emprendimiento de empresas y estímulo a sus proyectos científicos o innovadores;

n) Derecho a la paz y a tener un entorno libre de violencia;

o) Derechos de las personas jóvenes con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;

p) Derecho a la integración y reinserción social;

q) Derecho a la movilidad y el transporte de calidad, accesible y sustentable;

r) Derechos de jóvenes migrantes.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS Y LOS JÓVENES

SECCION PRIMERA
DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 23. La dignidad de las y los jóvenes es inviolable y deberá ser protegida de los efectos nocivos de la violencia, asegurando su desarrollo

físico, moral e intelectual para permitir su incorporación como actores estratégicos de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez que les permitan construir una vida digna en la entidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículo 24. Las y los jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia o desprecio.

Artículo 25. Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 26. Las y los jóvenes tienen el derecho de disfrutar y ejercer plenamente y de manera responsable su sexualidad, con una orientación adecuada a su edad, incluyendo, además, la decisión consciente e informada respecto al momento y número de hijos que deseen tener.

SECCION CUARTA
DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 27. Las y los jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los tribunales instaurados para tal fin, contando con la garantía de audiencia que le permite formular su denuncia o defensa, asegurando el desahogo de todas las etapas del debido proceso.

Artículo 28. A las y los jóvenes que se les atribuya la comisión de una conducta ilícita, deberán recibir un trato justo, digno y humano, tomando en cuenta su condición juvenil y la aplicación estricta de la legislación específica para su edad, y en observancia a los derechos humanos.

SECCION QUINTA
DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN

Artículo 29. Las y los jóvenes tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de dichos derechos.

Artículo 30. La única limitación a estos derechos será en casos de ataque a la moral, afectación de los derechos de terceros, comisión de delitos o perturbación del orden público, de conformidad con las disposiciones aplicables para cada caso concreto.

SECCION SEXTA
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIALY POLÍTICA

Artículo 31. Las y los jóvenes tienen el derecho de participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado.

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado apoyará por los medios a su alcance a los jóvenes en la realización de acciones que beneficien a la colectividad.

SECCION SÉPTIMA
DEL DERECHO DE REUNIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 33. Las y los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

SECCION OCTAVA
DEL DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 34. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de

su tiempo, en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización. Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes.

Artículo 35. Los jóvenes podrán seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado; así como tener acceso a programas educativos y de capacitación que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social;

Artículo 36. Además, podrán tomar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando, no afecte su desarrollo integral y no contravenga disposición legal alguna; mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como, transmitirlas a sus descendientes.

SECCIÓN NOVENA
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES

Artículo 37. Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena, sus aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 38. A las y los jóvenes se les reconocen los derechos humanos que a continuación se mencionan:

I. Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos tratados internacionales suscritos por nuestro país;

II. Al respeto de su libertad y ejercicio de esta, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como contra la seguridad jurídica de las y los jóvenes;

III. A la igualdad ante la ley y a la protección en condiciones de equidad sin distinción alguna;

IV. A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ello contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual; y

V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente, las y los jóvenes tienen derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN PRIMERA DERECHO A LA SALUD

Artículo 39. Las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 40. Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas de salud orientados a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas, salud sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, salud mental, promoción de estilos de vida saludables, así como todo aquello que favorezca el cuidado y salud personal de las y los jóvenes.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

Artículo 41. Las y los jóvenes tienen derecho de acceder a espacios culturales y expresar sus manifestaciones culturales y artísticas conforme a sus propias expectativas e intereses.

SECCIÓN TERCERA
DEL DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 42. Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

Artículo 43. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Instituto y los Ayuntamientos establecerán las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

Artículo 44. A través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y demás Dependencias, entidades y organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos o cibernéticos, trata de personas o delitos sexuales.

SECCIÓN CUARTA DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 45. Las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Artículo 46. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán, la práctica del deporte entre los jóvenes ya sea como medio para aprovechar el tiempo libre o como formación profesional.

SECCIÓN QUINTA
DEL DERECHO A LA EDUCACION

Artículo 47. Las y los jóvenes tendrán en todo momento el derecho de acceder al sistema educativo. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, procurarán, por

los medios a su alcance el acceso de los jóvenes a la instrucción media superior y superior.

Artículo 48. Las y los jóvenes tienen el derecho de fortalecer y expresar sus diferentes vocaciones y elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales.

SECCIÓN SEXTA
DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE

Artículo 49. Las y los jóvenes tienen derecho a vivir y disfrutar un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, que sea óptimo para su desarrollo integral y bienestar social.

Artículo 50. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la coordinación con las autoridades ambientales del gobierno federal, así como con el sector social y privado para favorecer la participación de las y los jóvenes en acciones orientadas al cuidado y protección del medio ambiente.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL DERECHO DE RECREACIÓN, TURISMO, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

Artículo 51. Las y los jóvenes tienen derecho al descanso, a la recreación y al esparcimiento, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral.

Artículo 52. Las y los jóvenes tienen derecho a contar con tiempo libre en beneficio de su enriquecimiento personal y disfrute de la vida en forma individual o colectiva, que tiene como objetivos básicos la diversión, la socialización, la liberación del trabajo y la recuperación física y mental.

Artículo 53. El derecho a la promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo alternativo, deportivo, de negocios, cultural y de salud, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales.

SECCIÓN OCTAVA
DEL DERECHO A LA INDENTIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 54. Las y los jóvenes tienen derecho a su propia identidad, entendida como un ideal de las juventudes en la formación de su personalidad, procurando otorgar un sentido de pertenencia con las costumbres y tradiciones propias de la región, en atención a sus especificidades y características de sexo, filiación, preferencias, creencias y cultura.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos garantizarán la libre expresión de los diferentes elementos de identidad que distinguen a los jóvenes respecto de otros sectores sociales cohesionados entre sí.

SECCIÓN NOVENA
DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 55. Todo joven tendrá derecho al trabajo digno y bien remunerado, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Ayuntamientos, planearán y aplicarán los programas, acciones e instrumentos necesarios, para la capacitación adecuada, así como para la inserción laboral, acordes a las necesidades de las y los jóvenes residentes en la entidad, así mismo, establecerán acuerdos con organismos públicos, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de crear más y mejores espacios para la realización de su servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 56. Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los jóvenes menores de edad desempeñar un empleo que obstaculice o retarde su desarrollo físico, mental, emocional o profesional

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD.

Artículo 57. Las y los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna, el programa deberá contemplar los mecanismos necesarios para que todo joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

Artículo 58. Las y los jóvenes con discapacidad, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que los limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 59. Por ningún motivo las personas jóvenes con discapacidad serán objeto de discriminación. Además de los derechos que esta y otras leyes les reconozcan, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse plenamente a la sociedad.

Artículo 60. Las autoridades del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, procurarán asegurar que las personas jóvenes con discapacidad tengan acceso efectivo a la educación en todos sus niveles, a la capacitación laboral, a un empleo digno, a una remuneración satisfactoria, a los servicios de salud adecuados, a la seguridad y previsión social, así como a oportunidades de esparcimiento adecuado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 61. Las y los jóvenes en situaciones especiales, como la pobreza, la exclusión social, la indigencia, en situación de calle, con discapacidad, con privación de la libertad, pertenecientes a alguna minoría social, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad siendo sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatales y municipales deben disponer de los recursos y medios necesarios para garantizarlos.

Artículo 62. En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas y acciones a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales logrando que el derecho a integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea efectivo.

Artículo 63. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las y los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Artículo 64. Todas las y los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. A recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

Artículo 65. Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en esta Entidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 66. Es deber de todo joven respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como todas las normas que de ella emanen, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, a través de la convivencia pacífica, el respeto, el compromiso, a la tolerancia, la participación social y la sustentabilidad ambiental.

Artículo 67. Las y los jóvenes tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

II. Contribuir y participar de manera responsable y decidida en la vida cívica, económica, cultural, política y social de su comunidad del Estado y de sus Municipios;

III. Asumir el proceso de su propia formación académica, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua, concluyendo como mínimo la educación básica obligatoria prestando un servicio social y el desarrollo de prácticas profesionales efectivas;

IV. Proteger los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

V. Preservar su salud a través de una sana alimentación y con la cultura física y el deporte, evitando todo tipo de adicciones, así como informarse sobre riesgos de enfermedades de transmisión sexual, salud reproductiva y planificación familiar; al igual que los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

VI. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

VII. Actuar con criterio de responsabilidad social, contribuyendo a la realización de acciones y proyectos encaminados al desarrollo comunitario a partir del respeto de los derechos humanos; y

VIII. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, contribuyendo a la realización de acciones y proyectos encaminados al desarrollo comunitario a partir del respeto de los derechos humanos.

Artículo 68. En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;

VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Artículo 69. En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 70. En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los demás ordenamientos aplicables, quedando reafirmado el pleno goce y disfrute de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Durango.

Artículo 71. Las y los jóvenes víctimas de pornografía, turismo sexual y prostitución, deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

Artículo 72. Las y los jóvenes adictos a sustancias que producen dependencia, tienen derecho a tratamientos tendientes a su rehabilitación.

Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de posesión, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades competentes.

En ningún caso las y los jóvenes rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.

CAPÍTULO VII
DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 73. El Instituto, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, y con domicilio en la capital del Estado.

Artículo 74. El Instituto es el organismo responsable de la planeación, diseño, desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de juventud, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 75. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, instrumentar e impulsar una política estatal en materia de juventud, que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes en el desarrollo; adecuándola a las características y necesidades de cada región y de los municipios; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, el Plan Estatal de Desarrollo y la presente Ley;

II. Representar al Ejecutivo del Estado en la materia que regula la presente Ley, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo del Estado solicite su participación;

III. Promover la coordinación, colaboración y acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud duranguense con las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, y demás organismos encargados en la materia de juventud;

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Interinstitucional;

V. Fungir como enlace de la Comisión Interinstitucional con las dependencias y entidades de la administración pública estatal; el Poder Legislativo, Judicial, organismos constitucionales autónomos, así como con la sociedad civil, el sector privado, y los grupos vulnerables;

VI. Impulsar la realización anual del Parlamento Juvenil Duranguense, ante el Congreso del Estado;

VII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, programas y cursos de orientación, prevención e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y reproductiva, salud mental, medio ambiente, violencia digital, servicios culturales juveniles, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, cultura de la no violencia y no discriminación, respeto a los derechos humanos, igualdad de oportunidades, equidad de género, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a

su competencia y capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;

VIII. Generar y fortalecer esquemas de colaboración y coordinación con organismos nacionales e internacionales e instituciones públicas y privadas, para promover, otorgar y garantizar el apoyo, asistencia y atención integral, como mecanismo eficaz para impulsar las acciones en favor, de la juventud duranguense;

IX. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes duranguenses;

X. Promover con los municipios, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a las juventudes;

XI. Operar en coordinación con apoyo de los Ayuntamientos un sistema de información en materia de juventud; que permita obtener, intercambiar, analizar y difundir datos actualizados en materia de juventud;

XII. Gestionar, ante los diversos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, la utilización de espacios de convivencia y expresión, entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XIII. Elaborar el Programa Estatal de las Juventud, con la participación y opinión del Consejo Estatal de la Juventud Duranguense, en alineación con los objetivos, acciones y estrategias establecidos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

XIV. Establecer programas destinados a la incorporación de las y los jóvenes en los diversos sectores productivos, promoviendo la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, así como establecer y desarrollar un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;

XV. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas juveniles implementadas; así́ como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

XVI. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente Ley y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

XVII. Facilitar a las y los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y en el de las comunidades donde lo realizan;

XVIII. Auxiliar a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, así como a los Ayuntamientos en la difusión y promoción de los servicios que presten a las juventudes;

XIX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud duranguense;

XX. Proponer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación;

XXI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XXII. Favorecer la capacitación de las y los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente de la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

XXIII. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos, científicos, innovadores e investigaciones, con instituciones u organizaciones en beneficio de las y los jóvenes duranguenses;

XXIV. Fomentar la organización y la realización de eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información y actualización, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento, así como la creación de programas y espacios formativos, con el objeto de generar en las juventudes duranguenses el interés por la formación científica y el desarrollo tecnológico y de innovación;

XXV. Supervisar el desarrollo de los programas que a favor de las juventudes promuevan las diversas dependencias, entidades y organizaciones de la administración pública federal, estatal y municipal;

XXVI. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XXVII. Promover acciones institucionales de las dependencias competentes, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XXVIII. Generar programas que coadyuven a la integración de las y los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo, así como la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

XXIX. Apoyar a las instituciones educativas, poniendo especial énfasis en la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de las juventudes del Estado, en particular en temas como cuidado del medio ambiente, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, los embarazos no planeados, el bullying y salud mental, entre otros;

XXX. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XXXI. Apoyar a las y los jóvenes en la búsqueda de programas de financiamiento bajo supervisión, que les permitan acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

XXXII. Coordinar la promoción de enlaces de colaboración con universidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales vinculados con las y los jóvenes, con el fin de obtener información de mejores prácticas en materia juvenil;

XXXIII. Fomentar que las y los jóvenes con discapacidad participen en programas que les permita desarrollar habilidades para ser autosuficientes;

XXXIV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes; y

XXXV. Los demás que determine la presente Ley.

Artículo 76. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;

II. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y

V. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica, así como intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 77. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las y los jóvenes serán objeto de seguimiento por parte de la Junta, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia.

Artículo 78. El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General; y

III. La estructura administrativa que se establezca en el Estatuto Orgánico.

Artículo 79. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Un Presidente que será el Ejecutivo del Estado;

II. Un vicepresidente que será el Secretario de Bienestar Social, que en sus ausencias será suplido por el Subsecretario de Bienestar Social;

III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas y de Administración;

c) Secretaría de Educación, y

IV. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría. El Titular de la Dirección del Instituto, participará como Secretario Técnico, con voz, pero sin derecho a voto.

Por cada miembro de la Junta, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el Presidente de la Junta. El desempeño de los miembros de la Junta será honorífico.

Artículo 80. Son atribuciones de la Junta:

I. Aprobar, expedir y reformar, el reglamento interior del Instituto, y sus modificaciones a propuesta del Director General; así como validar los lineamientos, normas y políticas generales para el adecuado funcionamiento y ejecución de las actividades del Instituto, expidiendo los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que resulten necesarias;

II. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del Instituto relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en esta Entidad;

IV. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la administración pública estatal y municipal;

V. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable;

VII. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que proponga el Director General del Instituto;

VIII. Garantizar en la emisión de la convocatoria pública y en el proceso de selección de los integrantes del Consejo, la transparencia de los criterios de evaluación, entre los cuales, se debe considerar un esquema de representatividad que atienda a las regiones del Estado, el género, la diversidad y la pluralidad propias de las juventudes. Así como la experiencia de las personas jóvenes postulantes en alguno de los temas que trabajarán en el Consejo;

IX. Remover libremente a los vocales electos para conformar el Consejo;

X. Planear, ejecutar y darle seguimiento a las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil, especialmente los dirigidos a personas jóvenes de grupos vulnerables;

XI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal implementen en beneficio de las personas jóvenes duranguenses;

XII. Autorizar al Director General para otorgar Poder General para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas;

XIII. Impulsar y aprobar la integración de órganos administrativos colegiados con enfoque transversal, a fin de favorecer el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;

XV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XVI. Analizar y aprobar anualmente los informes de actividades que presente el Director General;

XVII. Analizar, adecuar, evaluar y autorizar, en su caso, el programa operativo anual del organismo, el cual deberá ajustarse a las normas establecidas al respecto, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos que proponga la Dirección;

XVIII. Expedir los manuales de Organización General, de procedimientos y servicios al público; así como los instructivos especiales del mismo;

XIX. Acordar los nombramientos y remociones de los Jefes de Departamento y subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;

XX. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;

XXI. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XXII. Deliberar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas a ejecutar por el Instituto, e instruir al Director del Instituto;

XXIII. Vigilar y supervisar los estados financieros del Instituto; y

XXIV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 81. La Junta celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias a que convoque su presidente, o la mayoría de los integrantes.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública del estado. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 82. Corresponde al Presidente de la Junta:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;

III. Someter a votación los asuntos tratados;

IV. Delegar en los miembros de la Junta, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. El Director General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Instituto, como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación de la Junta;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta;

III. Suscribir convenios de coordinación y concertación con las administraciones públicas federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados, en materia de su competencia;

IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta, los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;

V. Asistir a las sesiones de la Junta;

VI. Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las y los jóvenes en la ejecución de sus proyectos;

VII. Formular el anteproyecto de reglamento interior del Instituto;

VIII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento del patrimonio propio del Instituto;

IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;

X. Informar a la Junta sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculicen al acceso de las y los jóvenes al desarrollo; convocar a las sesiones de la Junta elaborando el orden del día;

XI. Presentar a la Junta los informes de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes; Asimismo, presentará los informes que le solicite la Secretaría;

XII. Emitir informes y opiniones, siempre que la Junta se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de reforma o modificación a la Ley, o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y

XIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo, patrimonial y de infraestructura del Instituto;

XIV. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de las juventudes;

XV. Someter a consideración de la Junta, proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

XVI. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y someterlos a la aprobación de la Junta;

XVII. Formular y elaborar los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos;

XVIII. Proponer a la Junta el nombramiento o remoción de coordinadores, directores y jefes de departamento del Instituto;

XIX. Nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, cuya designación no esté a cargo de la Junta;

XX. Acordar en los casos que se requiera con el Presidente de la Junta y cumplirlos mismos; y

XXI. Las demás que establezca la presente Ley y la Junta.

Artículo 84. Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. Ser joven al momento de su nombramiento; y

V. Contar con título profesional de estudios superiores expedido legalmente.

CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD DURANGUENSE

Artículo 85. Se crea la Comisión para la Coordinación Interinstitucional de la Juventud Duranguense, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, tendrá bajo su encargo la articulación y coordinación de políticas públicas en materia de juventud, además de promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, programas, servicios y acciones a favor de las y los jóvenes, que coadyuvará con el Poder Ejecutivo en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Comisión Interinstitucional tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos, los ya existentes y los creados por la presente Ley, además de establecer la colaboración necesaria entre los entes públicos participantes y el Instituto en la materia de juventud en esta entidad.

Además, fortalecerá las relaciones interinstitucionales, sobre una base de igualdad de oportunidades, equidad de género e inclusión social, que favorezcan el enfoque transversal de políticas públicas juveniles, con el propósito de incrementar sus capacidades institucionales y optimizar los mecanismos que permitan caracterizar de forma efectiva las necesidades de la población joven, para lo cual deberá vincularse con el Instituto.

Artículo 86. Las dependencias, entidades y organismos que integran la Comisión Interinstitucional, deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de la juventud duranguense, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con el Instituto.

Artículo 87. Las dependencias entidades y organismos integrantes de la Comisión Interinstitucional, deben considerar a destinar la provisión de recursos técnicos, financieros y materiales necesarios al Instituto, para dar cumplimiento a los acuerdos que sean emitidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, el Instituto garantizará la representación y participación directa de los jóvenes y de la organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Artículo 88. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Interinstitucional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir y coordinar el cumplimiento en que deban llevarse a cabo las actividades que deriven del trabajo de articulación con las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los sectores público y privado, con el objeto de impulsar y coordinar la vinculación para las políticas públicas en materia juvenil para el estado de Durango;

II. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

III. Facilitar y homologar, las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, así como de los acuerdos que sean aprobados por esta Comisión interinstitucional;

IV. Impulsar la formulación y actualización de los acuerdos de coordinación entre las dependencias, entidades y organismos, para lograr la atención integral a las y los jóvenes con apego a lo establecido en la presente Ley.

V. Colaborar con el Instituto en la realización de diagnósticos;

VI. Impulsar y promover convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los tres órdenes de gobierno y otras entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos; que tengan por objeto realizar acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente Ley;

VII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación, evaluación y transversalidad de las políticas, acciones y programas entre las dependencias, instituciones, órganos descentralizados y entidades participantes, siendo congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Determinar los mecanismos de coordinación operativa entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal en la implementación de acciones, programas y objetivos en materia de juventud; que tengan por objeto realizar acciones conjuntas para el cumplimiento de esta Ley;

IX. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre la política de juventud nivel estatal y municipal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las y los jóvenes, además de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

X. Expedir sus reglas de operación y organización, así como su Reglamento Interno;

XI. Favorecer la debida atención, en tiempo y forma, de las peticiones formuladas por el Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses;

XII. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en promoción y defensa de los derechos de las y los jóvenes; además de instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por este organismo;

XIII. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objeto apoyar los objetivos de la presente Ley, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la misma;

XIV. Las demás que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. Para la formulación de sus planes y programas, la Comisión Interinstitucional, deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que se deriven del mismo, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás legislación aplicable.

Sus programas institucionales se elaborarán a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 90. Las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal que integran la Comisión Interinstitucional deberán brindar al Instituto, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 91. Los Integrantes de la Comisión Interinstitucional, en la esfera de sus respectivas facultades y competencias llevarán a cabo las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas, y objetivos en materia de juventud.

Artículo 92. La Comisión para la Coordinación Interinstitucional, estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos;

I. El Ejecutivo del Estado quien la presidirá o el funcionario que éste designe;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Bienestar Social;

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

IX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XI. El Instituto Estatal del Deporte;

XII. El Instituto de Cultura del Estado de Durango;

XIII. El Instituto Duranguense de la Juventud;

XIV. Representantes de los tres Ayuntamientos que cuenten con mayor representatividad poblacional;

XV. Un representante de la sociedad civil, perteneciente al sector juvenil a propuesta de la Junta.

Para cada miembro propietario habrá un suplente designado por la persona titular, quien en su caso deberá tener el nivel inferior inmediato o equivalente.

A propuesta de la Comisión Interinstitucional podrán asistir como invitados con derecho a voz, pero sin voto las dependencias federales, estatales y municipales, las instituciones, organizaciones privadas y públicas, organismos no gubernamentales, investigadores, así como a cualquier ente o persona que ejecuten programas en beneficio de las juventudes.

El Reglamento Interno establecerá el mecanismo de invitación correspondiente.

Artículo 93. Las dependencias, entidades y organismos que integran la Comisión Interinstitucional, podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de su objetivo.

Artículo 94. La Comisión Interinstitucional contará con una secretaría técnica, la cual será ocupada por el Director General del Instituto.

Son facultades del Secretario Técnico, las siguientes:

I. Elaborar propuestas y modificar el programa estatal de la juventud;

II. Dar seguimiento a losacuerdos y resoluciones de la Comisión Interinstitucional;

III. Elaborar y llevar el registro de convocatorias, actas y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Interinstitucional y llevar el archivo de estos;

IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información de la Coordinación Interinstitucional, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a la política juvenil;

V. Rendir anualmente un informe de actividades a la Comisión Interinstitucional.

Artículo 95. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada trimestre a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cuando una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones de la Comisión Interinstitucional se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 96. Corresponderá al Presidente de la Comisión Interinstitucional la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de la misma. Los integrantes podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión Interinstitucional.

El Presidente de la Comisión Interinstitucional será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente que este mismo designe.

Artículo 97. El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional**,** será de carácter honorifico, los integrantes no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.

Artículo 98. La Comisión Interinstitucional, deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos de articulación de acciones, programas y objetivos derivados de la presente Ley, mismos que serán desarrollados entre el Instituto y este organismo.

Artículo 99. Corresponde a los titulares de las dependencias, entidades y organismos dentro de sus respectivas competencias, vigilar el adecuado desempeño de sus responsabilidades administrativas y actividades, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales dictados por los acuerdos de la Comisión Interinstitucional, así como las atribuciones que esta Ley les señale.

Artículo 100. La Comisión Interinstitucional, desarrollará sus funciones y actividades conforme a los planes, programas, principios, estrategias, prioridades, metas y objetivos que se contengan en el Programa Estatal de la Juventud, así como a las políticas que establezca el Instituto.

Artículo 101. Las dependencias, entidades y organismos representados en esta Comisión Interinstitucional, podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de los objetivos de la citada coordinación.

CAPITULO IX
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 102. El Programa Estatal de la Juventud, establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud, con la participación del estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las juventudes en forma ordenada y planificada.

Artículo 103. El Programa tendrá una duración de seis años y no podrá contravenir al Plan Estatal de Desarrollo. Debe contemplar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de las y los jóvenes duranguenses, así como a generar las vías necesarias para mejorar las condiciones en todos los ámbitos posibles de ésta, encaminados a su desarrollo integral.

Artículo 104. Los objetivos del programa serán los siguientes:

I. La misión del Instituto;

II. La visión del sector juvenil duranguense;

III. Definir, a través de un diagnóstico, la problemática y los puntos de oportunidad respecto de la situación de las juventudes en el estado; con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para su desarrollo;

IV. Establecer la metodología de acción que garantice la plena aplicación de las políticas públicas, preservando para las juventudes las condiciones de disfrute y ejercicio efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales;

V. Establecer planes y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado;

VI. Diseñar los mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades y organismos integrantes de la Comisión Interinstitucional para la ejecución del programa;

VII. Promover la coordinación y colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno y entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal y de éstos con la participación ciudadana, en materia juvenil;

VIII. Garantizar en su más amplia dimensión el desarrollo integral de las juventudes a través de la implementación de un modelo de participación en el que las y los jóvenes se posicionen como un grupo de la sociedad que ejerza plenamente sus derechos y deberes, reivindicando su posición social y manteniendo su identidad individual y colectiva;

IX. Promover las prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en la escuela y la experiencia en el campo profesional;

X. Desarrollar los programas y campañas destinadas a atender a las y los jóvenes, sobre todo a aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad;

XI. La concordancia con la planeación y programación en materia juvenil;

XII. Planear, programar y organizar actividades tendientes al desarrollo integral de las juventudes, como conferencias, seminarios, talleres, grupos de reflexión y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional, así como apoyar las actividades que las y los jóvenes promuevan para estos fines;

XIII. Promover el acceso a las nuevas tecnologías de la información, comunicación, y medios electrónicos;

XIV. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances;

XV. Garantizar la atención equitativa e igualitaria de las y los jóvenes, a través de las distintas instancias públicas, así como dentro de los ámbitos en los que se prestará;

XVI. Promover una cultura de respeto, integración, equidad de género y participación entre las juventudes, en los ámbitos familiar y cívico;

XVII. Las actividades que estimulen el quehacer social, tecnológico, de innovación, cuidado al medio ambiente, deportivo, cultural, artístico y de expresión creativa de las juventudes;

XVIII. Impulsar la capacitación de las y los jóvenes en los diversos oficios y empleos que demande el desarrollo de la sociedad; y

XIX. Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de las juventudes, propiciando una educación con valores.

CAPITULO X
DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DURANGUENSES

Artículo 105. Se crea el Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses, que tiene por objeto, conocer el cumplimiento de los programas dirigidos a las juventudes duranguenses, además de proponer, consultar, vigilar y participar en las acciones en materia juvenil, y como espacio de participación ciudadana, que coadyuvará con el Instituto, instancia de vinculación con las organizaciones sociales y privadas, líderes sociales, representaciones políticas, así como del sector privado relacionadas con la materia juvenil; impulsando el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. Así como también colaborar en la elaboración del Programa Estatal de la Juventud.

Artículo 106. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director General del Instituto;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el presidente del Consejo;

III. Tres vocales integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social tenga relación con el desarrollo de las y los jóvenes en el Estado;

IV. Tres vocales integrados por titulares de las instancias municipales de juventud;

V. Tres vocales integrados por alumnos en representación de las instituciones educativas de nivel superior;

VI. Tres vocales destacados en los diferentes ámbitos sociales, culturales, deportivos y empresariales;

VII. Por un representante del Poder Legislativo, que, de acuerdo a los fines de la presente Ley, será un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte.

Artículo 107. Los vocales que conformen el Consejo serán elegidos previa convocatoria abierta emitida por el Instituto.

Artículo 108. La duración de los vocales en su cargo será de hasta dos años, mismos que coincidirán con los periodos de las gestiones en el estado, y podrán ser removidos libremente por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta; sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 109. El Consejo Estatal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer la creación o modificación de las políticas públicas en materia juvenil;

II. Realizar propuestas al Instituto para la actualización del Programa Estatal de la Juventud;

III. Analizar información acerca de las juventudes, a efecto de proponer soluciones las problemáticas y asesorar a quien lo solicite;

IV. Contribuir a la solución de los problemas propios de las juventudes duranguenses, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo integral de las y los jóvenes;

V. Fomentar la apertura de espacios de cooperación, dialogo y concertación para impulsar el fortalecimiento de las juventudes duranguenses;

VI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de la Juventud; y

VII. Las demás que le otorguen esta y otras leyes aplicables, así como lo encomendado por la Junta y la Comisión Interinstitucional.

CAPÍTULO XI
DE LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SU FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE JUVENTUD

Artículo 110. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo con las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, la Comisión Interinstitucional y el Instituto, diseñarán la estrategia para atender la política juvenil.

Artículo 111. El Instituto participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia.

Artículo 112. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas jóvenes serán objeto de seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia.

Artículo 113. La Política Estatal de la Juventud será transversal, por tanto, deberá incluir una estrategia de coordinación interinstitucional para lograr la articulación y complementariedad de las distintas políticas, acciones y programas que se

lleven a cabo por las dependencias, entidades de la administración pública estatal y por los Ayuntamientos.

Artículo 114. Las políticas, programas y proyectos en materia de juventud considerarán y reconocerán las necesidades del sector juvenil de cada localidad y las condiciones de cada uno de sus municipios, siendo los Consejos correspondientes los encargados de su promoción y los que evaluarán las circunstancias y necesidades de la población juvenil.

Artículo 115. El Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interinstitucional deberán ajustar sus objetivos, programas, proyectos y políticas de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento, cumpliendo y contando con políticas transversales para la atención integral de las y los jóvenes.

Artículo 116. La Secretaría de Bienestar Social del estado de Durango, en coordinación con otras dependencias, entidades estatales y los Ayuntamientos, según corresponda, instrumentará un fondo de financiamiento para proyectos juveniles con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que, en su caso, cuente.

Articulo 117. El estado deberá crear espacios de recreación, arte y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, su difusión y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. Se procurará el acceso gratuito de las y los jóvenes en todo evento;

Artículo 118. Las políticas transversales que se propongan en el programa y en los Planes Municipales de Desarrollo respectivamente deberán incluir:

I. Esquemas efectivos para atender las diversas necesidades de las y los jóvenes, que sirvan de incentivo para su desarrollo integral, en particular de aquellos que están en situación de vulnerabilidad y requieran atención y protección especial;

II. Si existe cooperación o apoyo económico para la realización de los programas por parte de los gobiernos u organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales;

III. Los sectores juveniles especializados que participen en la creación e implementación de la política pública;

IV. El establecimiento de recursos humanos, económicos y materiales que se requieren para realizar las estrategias, programas, servicios y acciones que las conformen;

V. Las funciones claramente definidas del personal, organismos e instituciones competentes que deban participar en la realización de las estrategias, programas, servicios y acciones que las conformen;

VI. Los mecanismos pertinentes para la coordinación de los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO XII
DEL PARLAMENTO JUVENIL DURANGUENSE Y EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. El instituto, promoverá ante el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento Juvenil, el cual se realizará durante quince días del mes de agosto y tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes.

Artículo 120. El Parlamento Juvenil contará con un Comité Organizador, que se integrará de la siguiente manera:

I. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado;

II. El Instituto Duranguense de la Juventud;

III. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Artículo 121. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento Juvenil, estará a cargo del Comité Organizador, estableciendo que cada Parlamento Juvenil tendrá como objetivo tratar una determinada materia, tal

como se establezca en convocatoria que para esos efectos expida el Comité Organizador.

Artículo 122. Podrán participar en el Parlamento Juvenil, las y los jóvenes duranguenses (edades entre 15 y 29 años) que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Artículo 123. El Instituto, otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad en la Entidad, y con el propósito de estimular e incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 124. El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas del Premio Estatal de la Juventud será el Instituto, las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a las y los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el mes de septiembre del mismo año.

CAPÍTULO XIII
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 125. Se crea el Sistema de Información de la Juventud, el cual será operado por el Instituto, como un instrumento de apoyo que permita contar con diagnósticos precisos y actualizados para focalizar, planear, coordinar y supervisar de modo eficaz, eficiente y oportuno los proyectos del Instituto, el cual realizará la de función para recopilar clasificar, analizar, y resguardar los datos que se generen, y sistematizar la información del estado que guarda la política pública de la juventud en esta Entidad.

Artículo 126. El Sistema de Información de la Juventud deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Establecer datos e información necesaria para que el Instituto, pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

II. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias, entidades y organismos de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de este segmento;

III. La población objetivo, metas, objetivos, efectos e impactos de los programas y proyectos previstos y ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de aquellos proyectos de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales;

IV. La información relativa a la presupuestación y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos;

V. Los padrones de personas jóvenes atendidas en los programas y proyectos públicos o de organizaciones de los sectores social y privado, apoyados con recursos públicos;

VI. Los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado, y

VII. Los informes, quejas y denuncias que se formulen respecto de los programas, proyectos y servicios públicos en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información referido en el artículo anterior.

Artículo 128. Los datos contenidos en el Sistema de Información de la Juventud quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 129. Los integrantes del Consejo**,** tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, programas y proyectos ante el instituto que tengan que ver con las temáticas juveniles, y en particular, a ser consultados y convocados a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO XIV
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 130. Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán de acuerdo por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, demás leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza; el director general, directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

Artículo 131. Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública del Instituto estarán a cargo de un Comisario Público, de conformidad por el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO XV
DE LAS RESPONSABILIDADES, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 132. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 133. Cuando los responsables del daño o afectación de las y los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 134. La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

TERCERO. Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior, las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles a la instalación de la Comisión Interinstitucional**,** se deberá emitir su reglamento interno

QUINTO. El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales buscará los mecanismos para iniciar la constitución y funcionamiento del Sistema de información de la Juventud.

SEXTO. Para instalar el Consejo Estatal de las Juventudes Duranguenses**,** el Instituto emitirá la convocatoria y realizará el mecanismo establecido en la presente Ley para elegir a los integrantes de este.

SÉPTIMO. La Junta Directiva deberá sesionar, por primera vez, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, con la finalidad de aprobar el Estatuto Orgánico del mismo.

OCTAVO. La designación del Director del organismo público descentralizado del Instituto Duranguense de la Juventud se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. La Legislatura que corresponda deberá dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.